

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA (ALBACETE) DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2.014

ALCALDE-PRESIDENTE:

-D. José Manuel Núñez Núñez

ASISTENTES:

-Dña. M^a Victoria Sahuquillo León (P.S.O.E.)
-D. Diego Antonio Rueda Escribano (P.S.O.E.)
-Dña. Cristina Mondejar García (P.P.)
-Dña. M^a Carmen Laserna Ibáñez (P.P.)
-D. Julio Rueda Arce (I.U.)
-D. Pablo Rueda Arce (I.U.)

SECRETARIO-INTERVENTOR:

-D. Juan Luis Martín Rolando

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), siendo las 17,00 horas del día 19 de febrero de 2.014, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete) en sesión ordinaria, presidida por el Alcalde-Presidente, D. José Manuel Núñez Núñez, y concurriendo los Sres. Concejales referenciados, asistidos por el Secretario-Interventor que certifica.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quorum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede al estudio y votación del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.-Lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión plenaria de fecha 16 de diciembre de 2.013.

Obrando en poder de los asistentes, copia del borrador del acta de la sesión plenaria de fecha 16 de diciembre de 2.013, es aprobada por unanimidad.

2º.-Dar cuenta al pleno de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria ordinaria.

Se da cuenta por el Sr. Secretario y obra en poder de los asistentes la siguiente relación de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía desde el nº 60 al 62 de 2.013 y del nº 1 al 3 de 2.014:

Nº	FECHA	EXTRACTO DE SU CONTENIDO
60/2013	18/12/2013	Nombramiento secretario accidental por vacaciones
61/2013	26/12/2013	Empadronamiento Marioara Antita Banea (Paraje Extramuros)
62/2013	26/12/2013	Empadronamiento Manuel Soriano Góngora (Extramuros nº 25)
01/2014	04/02/2014	Licencia primera ocupación Alberto Jiménez Teruel (C/ Miguel de Cervantes nº 10)
02/2014	12/02/2014	Empadronamientos (Fco. Hdez García, Práxedes Mtnez. Meneses y María Begoña Agra Velasco)
03/2014	17/02/2014	Convocatoria pleno ordinario 19/02/2014

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los presentes si desean recibir alguna aclaración o información adicional, no habiendo intervenciones.

La Corporación se da por enterada.

3º.-Planes Provinciales de obras y servicios 2.014.

Informa el Alcalde del escrito de la Diputación de Albacete, solicitando la participación de los Ayuntamientos en los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para 2014.

Informa el Alcalde, que respecto de la cantidad inicial prevista de 60.000 €, se ofrecía la posibilidad de que los Ayuntamientos destinasen hasta el 30% (18.000 €) para un plan de financiación municipal para pago de proveedores, y que por parte de este Ayuntamiento se ha destinado un total de 17.396,41 € a esta finalidad, quedando pues una cantidad total de 42.603,59 € para obras y servicios.

El Alcalde hace una relación de la obras de abastecimiento, pavimentación y saneamiento en distintas vías públicas de la localidad.

Seguidamente, y una vez pasado a votación, se acuerda por unanimidad de los concejales presentes, participar en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2.014 y Remanentes, con las obras y presupuesto que se indican:

- Pavimentación de Calle Buenavista.
- Pavimentación, saneamiento y abastecimiento en Plaza Mayor/Calle Lavadero

Presupuesto.....42.603,59 €

4º.-Formalización de conflicto en defensa de la autonomía local contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Informa el Alcalde-Presidente, que por exigirse para la aprobación del presente asunto mayoría absoluta, consta en el expediente el siguiente informe de Secretaría de fecha 14/02/2014:

“INFORME DE SECRETARÍA

Informe que se emite en relación al punto nº 4 del orden del día del pleno ordinario convocado para el día 19 de febrero de 2.014, sobre acuerdo de formalización de recurso de conflicto en defensa de la autonomía local contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del tribunal Constitucional, regulada en su artículo 75 bis y siguientes los conflictos en defensa de la autonomía local, señalando lo siguiente:

Artículo setenta y cinco bis.

1. Podrán dar lugar al planteamiento de los conflictos en defensa de la autonomía local las normas del Estado con rango de ley o las disposiciones con rango de ley de las Comunidades Autónomas que lesionen la autonomía local constitucionalmente garantizada.

2. La decisión del Tribunal Constitucional vinculará a todos los poderes públicos y tendrá plenos efectos frente a todos.

Artículo setenta y cinco ter.

1. Están legitimados para plantear estos conflictos:

a) El municipio o provincia que sea destinatario único de la ley.

b) Un número de municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente.

c) Un número de provincias que supongan al menos la mitad de las existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo la mitad de la población oficial.

2. Para iniciar la tramitación de los conflictos en defensa de la autonomía local será necesario el acuerdo del órgano plenario de las Corporaciones locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas.

3. Una vez cumplido el requisito establecido en el apartado anterior, y de manera previa a la formalización del conflicto, deberá solicitarse dictamen, con carácter preceptivo pero no vinculante, del Consejo de Estado u órgano consultivo de la correspondiente Comunidad Autónoma, según que el ámbito territorial al que pertenezcan las Corporaciones locales corresponda a varias o a una Comunidad Autónoma. En las Comunidades Autónomas que no dispongan de órgano consultivo, el dictamen corresponderá al Consejo de Estado.

4. Las asociaciones de entidades locales podrán asistir a los entes locales legitimados a fin de facilitarles el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de tramitación del presente conflicto.

Artículo setenta y cinco quater.

1. La solicitud de los dictámenes a que se refiere el artículo anterior deberá formalizarse dentro de los tres meses siguientes al día de la publicación de la ley que se entienda lesiona la autonomía local.

2. Dentro del mes siguiente a la recepción del dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la correspondiente Comunidad Autónoma, los municipios o provincias legitimados podrán plantear el conflicto ante el Tribunal Constitucional, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior y alegándose los fundamentos jurídicos en que se apoya.

Artículo setenta y cinco quinque.

1. Planteado el conflicto, el Tribunal podrá acordar, mediante auto motivado, la inadmisión del mismo por falta de legitimación u otros requisitos exigibles y no subsanables o cuando estuviere notoriamente infundada la controversia suscitada.

2. Admitido a trámite el conflicto, en el término de diez días, el Tribunal dará traslado del mismo a los órganos legislativo y ejecutivo de la Comunidad Autónoma de quien hubiese emanado la ley, y en todo caso a los órganos legislativo y ejecutivo del Estado. La personación y la formulación de alegaciones deberán realizarse en el plazo de veinte días.

3. El planteamiento del conflicto será notificado a los interesados y publicado en el correspondiente Diario Oficial por el propio Tribunal.

4. El Tribunal podrá solicitar de las partes cuantas informaciones, aclaraciones o precisiones juzgue necesarias para su decisión y resolverá dentro de los quince días siguientes al término del plazo de alegaciones o del que, en su caso, se fijare para las informaciones, aclaraciones o precisiones complementarias antes aludidas.

5. La sentencia declarará si existe o no vulneración de la autonomía local constitucionalmente garantizada, determinando, según proceda, la titularidad o atribución de la competencia controvertida, y resolverá, en su caso, lo que procediere sobre las situaciones de hecho o de derecho creadas en lesión de la autonomía local.

6. La declaración, en su caso, de inconstitucionalidad de la ley que haya dado lugar al conflicto requerirá nueva sentencia si el Pleno decide plantearse la cuestión tras la resolución del conflicto declarando que ha habido vulneración de la autonomía local. La cuestión se sustanciará por el procedimiento establecido en los artículos 37 y concordantes y tendrá los efectos ordinarios previstos en los artículos 38 y siguientes.”

Consta en el expediente la presentación por el grupo socialista de la siguiente moción y su exposición de motivos:

“Los artículos 140 y 141 de la CE no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas.

Son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 los que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

- El desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local, reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución.

- La inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local.
- Vulneración del principio democrático en el ámbito local.”

Una vez leído el texto de la moción y defendido por el Alcalde-Presidente, intervienen los siguientes concejales:

Interviene la concejala del grupo popular, Dña. Carmen Laserna Ibáñez, manifestando que la ley de bases de régimen local data del año 1985 y que desde entonces era necesaria una modificación en profundidad.

Interviene el concejal del grupo de izquierda unida, D. Pablo Rueda Arce, manifestando que es una reforma que pone patas arriba a la Administración Local y su autonomía y que se ha hecho sin consenso entre los grupos parlamentarios.

Seguidamente, pasado a votación el presente asunto, se acuerda por cinco votos a favor de los concejales del grupo socialista y de izquierda unida, ningún voto en contra, y dos abstenciones de las concejalas del grupo popular, que representa la mayoría absoluta de los siete miembros legales de la Corporación:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

5º.-Moción que presenta el grupo municipal socialista con motivo del anteproyecto de Ley Orgánica, por el que el Gobierno de España, pretende revisar la legislación vigente sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.

Consta en el expediente la presentación por parte del grupo socialista de la siguiente moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA (ALBACETE) CON MOTIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR EL QUE EL GOBIERNO DE ESPAÑA PRETENDE REVISAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA SOBRE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA E INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

La Ley, que vino a sustituir a una regulación que veinticinco años atrás había supuesto un avance en la protección de las mujeres, fue elaborada, debatida y aprobada desde el consenso con la gran mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, tras el trabajo en sede parlamentaria de una Subcomisión en la Comisión de Igualdad en la que se contó con la participación de una treintena de expertos y considerando las recomendaciones de expertos juristas y profesionales de la bioética y la sanidad. Además, reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

El Gobierno ha anunciado una revisión de esta legislación que representaría un extraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.

En este sentido, el 20 de diciembre de 2013 se presentó en el Consejo de Ministros un Anteproyecto de Ley Orgánica cuyo contenido ha confirmado, y tristemente superado, las peores conjeturas acerca de sus desastrosos efectos sobre la libertad y los derechos de las mujeres.

Con el Anteproyecto aprobado por el Gobierno se suprime el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo en las primeras catorce semanas, considerándose como delito despenalizado sólo en los supuestos de violación y "grave peligro para la vida o la salud" de la mujer, privando a ésta de su derecho a decidir sobre su maternidad. Se suprime también, por tanto, el supuesto de malformaciones o anomalías fetales incompatibles con la vida, que había justificado la interrupción del embarazo desde los años ochenta del siglo pasado.

Esta norma no sólo supondrá un grave retroceso de más de treinta años para la legislación española en este ámbito, y el incumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos y de libertad de las mujeres a decidir sobre su maternidad, sino que situaría a España como un excepción en toda Europa, donde en los últimos años ningún país había legislado hacia atrás en esta materia, mientras que las mujeres españolas sufrirán ese retroceso después de haber contado con una de las legislaciones más avanzadas, más seguras, con mayores efectos en la prevención de embarazos no deseados y que había conseguido reducir el número de abortos en el último año.

Esta normativa ha provocado un enorme rechazo social de la ciudadanía española y europea, de las organizaciones sociales, profesionales y feministas, y además ha motivado la aparición de declaraciones de miembros de su propio partido, incluidas las de algunas mujeres que ocupan cargos públicos, discrepando de su contenido, y la crítica de dirigentes y medios de comunicación en el extranjero, donde sólo ha cosechado la felicitación de formaciones políticas de extrema derecha de otros países.”

Una vez leído el texto de la moción y defendido por la concejala, Dña. M^a Victoria Sahuquillo León, intervienen los siguientes concejales:

Interviene la concejala del grupo popular. Dña. Carmen Laserna Ibáñez, manifestando que está en contra del aborto pero sí que está a favor de la libertad individual.

Una vez pasado a votación el texto de la moción, se aprueba la misma por cinco votos a favor de los concejales del grupo socialista e izquierda unida, ningún voto en contra y tres abstenciones de las concejalas del grupo popular, acordándose, instar al Gobierno de España a retirar inmediatamente y no continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley Orgánica por el que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.

6º.-Informes de la Alcaldía, y en su caso, adopción de acuerdos.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se informa a los Concejales presentes de los siguientes asuntos municipales:

- Subvenciones Proder: debido a la crisis, la iniciativa privada para financiar proyectos ha caído, razón por la que existe más cantidad de dinero para iniciativas públicas, y por esta razón se ha pensado solicitar ayudas para financiar inversiones en la piscina municipal tales como sustituir la depuradora, instalar un clorador salino y hacer reformas en el recinto. También se está pensando solicitar ayuda para el acondicionamiento del edificio de las escuelas (cubierta, fachada, etc) para crear un espacio de ocio infantil y juvenil. Otro proyecto podría ser hacer un rockódromo en el depósito del agua y hacer pistas de padel.
- La Diputación de Albacete ha concedido una ayuda de 6.000 € para ampliación de nichos en el cementerio municipal.
- La próxima semana quedarán adjudicadas las obras de remodelación del Paseo de la Libertad.

- El día 28 de febrero de 2014 finalizan los contratos de la prórroga del Dipualba-Empleo y durante el mes de marzo la Diputación sacará una nueva convocatoria.

7º.-Ruegos y preguntas.

Se formulan los siguientes ruegos y preguntas por parte de los concejales:

- Julio Rueda Arce: pregunta en qué estado se encuentra el proyecto de mejora del filtro verde solicitado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, y si los técnicos de la Diputación de Albacete van a proponer un sistema de depuración alternativo. Contesta el Alcalde que está en estudio y que no tiene respuesta.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como secretario, certifico y doy fe.

Vº. Bº.

ALCALDE-PRESIDENTE